



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ  
JEFE DE SERVICIO  
10/05/2022



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 995379X

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL  
ARTÍCULO 116, APARTADO 4º DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE**

**ASUNTO: CONTRATO DE SUMINISTRO DE 300 ESCALERAS  
HOMOLOGADAS PARA USO PÚBLICO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL  
VIRGEN DE LOS LLANOS DE ALBACETE Y DE LAS PEDANÍAS DE  
ARGAMASÓN, EL SALOBRAL Y SANTA ANA**

**EXPTE. 40/2022  
SEGEX 995379X**

**I) DE LOS ANTECEDENTES:**

1.- En fecha 18 de marzo de 2022 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por la Jefa de Servicio de Régimen Jurídico, Administración electrónica y dependencias municipales del Ayuntamiento de Albacete en cuya virtud, remite toda la documentación necesaria para el inicio de expediente para llevar a cabo el contrato de suministro de 300 escaleras homologadas para uso público en el cementerio municipal Virgen de los Llanos de Albacete y de las pedanías de Argamasón, el Salobral y Santa Ana, para la limpieza, mantenimiento y depósito de flores en nichos y lapidas.

2- Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, asciende a la cuantía, de 223.125,62 €.

Conforme a lo dispuesto en la LCSP (artículo 101) es el importe máximo del contrato IVA excluido que incluirá eventuales opciones y posibles prórrogas (no se contemplan) y modificaciones (no se aplican modificaciones convencionales) se ha calculado conforme a precios habituales en el mercado, integrándose en el mismo los costes directos, indirectos, gastos generales y beneficio industrial, así como los precios de los contratos similares adjudicados durante el ejercicio precedente.

3.- Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, así como la insuficiencia de medios personales, informe evacuado por la Unidad Promotora, en fecha 22 de



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA Z3T9 V7DV J2TQ T4WW

**10.05.22.MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP 40/2022 - SEFYCU 3752854**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 8



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ  
JEFE DE SERVICIO  
10/05/2022



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 995379X

marzo de 2022, la Concejala de Economía, Hacienda y Recursos Humanos del Ayuntamiento de Albacete, dicta el inicio del expediente de contratación.

## II) CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

**PRIMERA.-** El artículo 122, apartado 7º, de la LCSP establece que en la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, la aprobación de los pliegos y los modelos requerirán el informe previo del Servicio Jurídico respectivo.

**SEGUNDA.-** La disposición adicional octava, en su apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las funciones que la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas asigna a los Secretarios de los Ayuntamientos, corresponderán al titular de la asesoría jurídica, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo y, todo ello, en relación a los municipios de gran población.

**TERCERA.-** El Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete (BOP núm. 16, de 10 de febrero de 2.014), en su artículo 2, apartado 2º, f), establece que corresponde a la Dirección de la Asesoría Jurídica la emisión de informe jurídico y demás funciones que la legislación de contratos de las Administraciones Públicas asigna a la Secretaría General de los Ayuntamientos, salvo la de formalización de los contratos, correspondiéndole, en consecuencia, la emisión de informe en los expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

Asimismo, en el artículo 9 del citado Reglamento, cuando trata de la función consultiva de la Asesoría Jurídica, en su apartado 2, letra d), establece que, en todo caso, tendrán carácter previo y preceptivo los informes relativos a expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA Z3T9 V7DV J2TQ T4WW

10.05.22.MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP 40/2022 - SEFYCU 3752854

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 8



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ  
JEFE DE SERVICIO  
10/05/2022



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 995379X

**CUARTA.-** El artículo 116, apartado 4º, de la LCSP, establece que en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias siguientes:

- La elección del procedimiento de licitación.
- La clasificación que se exija a los participantes.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- La necesidad de la Administración la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

Considerando cuanto antecede, este Servicio tiene a bien informar lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que se han incorporado al expediente todos los documentos necesarios de los actos preparatorios del contrato hasta la fase de la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, habiéndose elaborado este último documento por esta Unidad Administrativa y en su preparación, a nuestro entender, se ha cumplido con toda la normativa aplicable en materia de contratación administrativa.

**SEGUNDO.-** En el informe elaborado por el Servicio Promotor del contrato, documento necesario para la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como en este documento, y en el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, se ha justificado suficientemente los documentos que requiere el artículo 116, apartado 4º, de la ley de Contratos del Sector Público, tal y como a continuación vamos a acreditar.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA Z3T9 V7DV J2TQ T4WW

**10.05.22.MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP 40/2022 - SEFYCU 3752854**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 8



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ  
JEFE DE SERVICIO  
10/05/2022



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 995379X

**TERCERO.-** Se trata de un expediente de un contrato de suministro, sujeto a regulación armonizada, toda vez que se trata de un contrato de cuantía superior a 215.000 € (valor estimado de 223.125,62 €).

Se ha elegido adjudicarlo por procedimiento abierto, ya que es el sistema ordinario de adjudicación.

Además, se ha elegido el procedimiento abierto, porque en las instrucciones en materia de contratación aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete, en su sesión celebrada en fecha 6 de junio de 2013, se determinó que preferentemente todos los expedientes de contratación se tramitarían por procedimiento abierto y, también, conforme a las medidas adoptadas por la Unidad de Autoevaluación de riesgo de fraude del Ayuntamiento de Albacete.

**CUARTO.-** Por otro lado, conforme al cuadro de características técnicas del pliego rector del contrato, apartado octavo, en este contrato, no es exigible la clasificación administrativa, al tratarse de un contrato de suministro.

**QUINTO.-** En cuanto a los criterios de solvencia técnica y profesional, así como los de solvencia económica y financiera se han exigido la experiencia en la realización de servicios del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto en cuanto a la solvencia técnica, y un volumen de negocios mínimo, en relación con la solvencia económica y financiera.

La justificación de los criterios de selección elegidos figura en el propio pliego regulador del contrato, razones que, en síntesis, a continuación, reproducimos:

En cuanto a la solvencia económica y financiera, en el artículo 87, apartado 3º, de la LCSP, se establece como criterio residual, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos, el volumen anual de negocios, por lo que entendemos que su aplicabilidad es de carácter general en todo tipo de contrato, de ahí que se haya elegido dicho criterio y, siendo la cuantía proporcional —la misma— que el valor anual estimado del contrato.

Con respecto a la solvencia técnica o profesional, en el artículo 89, apartado 3º, de la LCSP, se establece como criterio residual, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos, la relación de los principales



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA Z3T9 V7DV J2TQ T4WW

10.05.22.MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP 40/2022 - SEFYCU 3752854

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 8



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ  
JEFE DE SERVICIO  
10/05/2022



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 995379X

suministros efectuados en los tres últimos años, por lo que entendemos que su aplicabilidad es de carácter general en todo tipo de contrato, de ahí que se haya elegido dicho criterio.

**SEXTO.-** En relación a los criterios de adjudicación, se cumplen con las reglas establecidas en los artículos 145 a 148 de la LCSP, en tanto en cuanto, se observan las características siguientes:

- Los criterios de adjudicación elegidos están vinculados al objeto del contrato y se ha formulado de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confiera al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

- Conforme a las previsiones contenidas en el artículo 146, apartado 2º de la LCSP, al utilizarse varios criterios de adjudicación, en todos los lotes, se ha dado preponderancia a los evaluables a través de fórmulas.

- Las fórmulas elegidas reparten los puntos a través de una aplicación de una regla de tres, respetando las opiniones doctrinales de órganos consultivos, fiscalizadores y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de que a la mejor oferta se le otorgará la mayor puntuación y, al resto, proporcionalmente en función de su porcentaje de baja.

- Los criterios de adjudicación elegidos se justifican en el pliego rector del contrato (apartado 10 del cuadro de características), en función de su valoración objetiva de la manera siguiente.

#### **JUSTIFICACIÓN RAZONADA DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS:**

a) Precio: Como señalan órganos consultivos y de fiscalización el precio del contrato es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar de las Administraciones Públicas, en cualquier época, y más, como en las actuales, en las que los recursos públicos son limitados y, por tanto, se justifica que sea un criterio preponderante que, por otro lado, también en la Ley actual, conforme a lo establecido en el artículo 146 , apartado primero, cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad y, por tanto, continua siendo el precio uno de los criterios de adjudicación importantes en la regulación actual.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA Z3T9 V7DV J2TQ T4WW

**10.05.22.MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP 40/2022 - SEFYCU 3752854**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 8



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ  
JEFE DE SERVICIO  
10/05/2022



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 995379X

b) Por otro lado, los productos y prestaciones objeto del contrato están perfectamente definidas y, por tanto, se estima que no es posible variar plazos de entrega, ni introducir modificación de ninguna índole en este contrato, constituyéndose el precio como el único factor determinante de la adjudicación y, ello en consonancia con lo establecido en la letra f del apartado tercero del artículo 145 de la LCSP, que regula los requisitos y clases de criterios de adjudicación de los contratos.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, y, en este expediente, en concreto, se han incluido como condición especial de ejecución, una de carácter medioambiental, consistente en la gestión integral de residuos generados en la zona de trabajo.

Y, finalmente, al contemplarse la posibilidad de la subcontratación, se ha positivizado la condición especial contemplada en el artículo 217 del cumplimiento del pago en el plazo legal a subcontratistas y suministradores, así como la posibilidad de control de la misma por la Administración.

Y, como no podía ser de otra manera, los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución se han regulado en el PCAP, aplicándose o bien penalidades o, en su caso, al tratarse de incumplimientos muy graves y reiterativos, se han tipificado como causas de resolución.

**OCTAVO.-** El cálculo del valor estimado se ha realizado conforme a las previsiones contenidas en el artículo 101 de la LCSP, teniendo en consideración eventuales opciones y posibles prórrogas (sin contemplarse en este expediente) y modificaciones (no se aplican modificaciones convencionales), de manera que se ha calculado conforme a todas las prestaciones que son objeto del contrato, conforme a precios habituales en el mercado, integrándose en el mismo los costes directos, indirectos, gastos generales y beneficio industrial, así como los precios de los contratos similares adjudicados durante el ejercicio precedente.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA Z3T9 V7DV J2TQ T4WW

**10.05.22.MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP 40/2022 - SEFYCU 3752854**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 8



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ  
JEFE DE SERVICIO  
10/05/2022



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 995379X

**NOVENO.-** La necesidad de la Administración a la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional, se ha justificado en el expediente administrativo, en los actos preparatorios, cuando la Unidad Promotora del Contrato informa sobre la necesidad e idoneidad del mismo, justificando estos extremos de la manera siguiente:

### **NECESIDAD E IDONEIDAD**

Son absolutamente necesarias para que las personas que visitan a sus seres queridos que se encuentran en el Cementerio Municipal de Albacete, Santa Ana, Argamasón y El Salobral, puedan proceder al mantenimiento y adorno floral de los nichos y lápidas de los mismos.

### **FINALIDADES PÚBLICAS**

Como consecuencia de un informe emitido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales donde se indicaba que las escaleras que eran utilizadas por las personas que visitaban el cementerio municipal para la limpieza y depósito de flores en las lápidas de los difuntos no estaban homologadas y suponían un grave riesgo para la salud de sus usuarios, por parte de la Jefatura del Servicio de Régimen Jurídico, Administración Electrónica y Dependencias Municipales se procedió a la retirada de todas estas escaleras por lo que se hace indispensable y urgente la tramitación de este expediente de suministro para dotar a estos Cementerios de las mismas.

**DECIMO.-** De oficio por el Servicio de Contratación y Compras se han incorporado algunas cuestiones ex novo al PCAP, porque por la Unidad Promotora no había señalado nada al respecto, así como también se han modificado otras para adaptarlas de una manera más correcta a las disposiciones legales vigentes.

En concreto, se han incorporado algunas cuestiones que no estaban previstas en el informe de la unidad promotora, como son, los criterios de la solvencia tanto económica y financiera como técnica o profesional, asimismo se han de incorporado obligaciones esenciales cuyo incumplimiento son causa de resolución, dada la importancia que para la ejecución del contrato suponen.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA Z3T9 V7DV J2TQ T4WW

**10.05.22.MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP 40/2022 - SEFYCU 3752854**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 8



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ  
JEFE DE SERVICIO  
10/05/2022



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 995379X

Y por último con respecto a la subcontratación se ha permitido, porque su admisibilidad es de aplicación general, y todo ello a los efectos de potenciar tanto la participación como la adjudicación de los contratos a las pequeñas y medianas empresas. Entendiendo que las razones aducidas por la unidad promotora en su informe no alteran el principio general antes aludido.

No obstante, la ley si permite establecer partes críticas que han de ser únicamente ejecutadas por el contratista principal y en consecuencia no pueden ser objeto de subcontratación, si bien en este caso, hay que justificarlo motivadamente en el expediente, cuestión que no ha concretado la unidad promotora en su informe.

Y, para que así conste, a los efectos de la incorporación al expediente del informe jurídico que ha de ser realizado por la Asesoría Jurídica, se emite el presente informe.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA Z3T9 V7DV J2TQ T4WW

**10.05.22.MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP 40/2022 - SEFYCU 3752854**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 8